

mente agora poro tiempo aua acaescido que omes con fierras assestavian toda  
 vna huerta e q segund la pena quel vno fuero por me fasta aqui en esta razon  
 no se podia poner y escarmiento asy como deua atan gran fue el dano q se hizo  
 por ende. E por q tal cosa como esta quando acaesciese de aqui adelante se  
 podiese poner escarmiento por q ninguno no se atreuesse a fazer tal cosa. q ni  
 pedrades merced q touiese por bien de vos dar ley en esta razon por q la ou  
 escodes por fuero de aqui adelante e vos mandase ende dar mi carta e yo el so  
 bredicho Rey don alfonso por voluntad que he de vos fazer mucho bien e  
 mucha merced. E por q sobre tal cosa como esta quando acaesciere de aq  
 adelante se haga iusticia e escarmiento con consejo e con otorgamiento dela  
 Reyna doña maria mi auuela e mi tutora auido acuerdo sobre ello con los  
 mos alddes e con otros omes bonos de mi corte sabidores de fuero e  
 de derecho. tengo por bien e mando. que qual quier ome q cortare arboles  
 agenos q li euen fruto q fasta quatro arboles que corte que peche por ende  
 al duenio cuyos fueren los arboles la renta que podria rendir cada aruol  
 fasta dies años. Esto q sea uisto e apreciado por dos omes bonos q den pa  
 ello los alddes de y dela abdat e q peche al tanto anni o al Rey q despues  
 de mi reynare en los mos Regnos. E sy non ouiere la quantia por que  
 pueda pechar estas penas del Rey e dela parte que el den por cada aruol en  
 esta acotes. E sy fuere ome fijo dalgo o de aquellos q deffende el fuero  
 que no sean acotados. mando q sy non ouiere de que pechar las dichas penas  
 como dicho es q lo prendan e que vaga vn año en la praysia. E sy fasta vn año  
 non ouiere de q pagar quel echen dela abdat por dies años. e sy de quatro ar  
 uoles adelante fasta dies aruoles cortare quel corten la mano derecha al q  
 los cortare e que le peche la renta ala parte. e la pena al Rey asy como dicho  
 es. E sy cortare de dies aruoles adelante quel maten por ello. E sy ouiere de q  
 quel peche el dano ala parte segund dicho es e mando que lo cumplan esto  
 los alddes de y dela abdat. e sy lo non cumplieren asy mando al adelantado  
 que andare por mi en la tierra que lo faga cumplir. Onde mande e defiendo  
 firmemente q ninguno no sea osado de yr ni de pasar contra esta mi carta  
 para quebrantar ni para ni para en ni para en ni para en ni para en ni para en  
 char me ya en coto mill mir e ala parte el dano q recabiese doblado. e por q esto  
 sea firme e estable para siempre. mande vos ende dar esta mi carta seellada con  
 mo seello de plomo. fecha la carta en valladolid de y seys dias andados del mes  
 de octubre. en era de mill ccc. e cii e ochenta e ocho años. yo gil goncales la fiz es  
 creur por mandado del Rey. y dela Reyna doña maria su auuela. e tutora  
 En el noueno año quel sobredicho Rey don alfonso Regno. domingo pes  
 soy mis. pero rendol Ruy sches. ny d'c v. johan alfon. johan g's.